

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO SCOUT IMPEESA 424

(PRINCIPIOS, ORGANIZACIÓN Y REGLAS)



INDICE

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPÍTULO I → Definición y fines.

CAPÍTULO II → Ley y Promesa Scout.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I → De los Asociados.

- Sección 1ª. De la Afiliación.
- Sección 2ª. De los tipos de asociados.

CAPÍTULO II → De la Asamblea de Grupo.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III → Del Consejo de Grupo.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De las votaciones y adopción de acuerdos.
- Sección 4ª. De la Comisión de Disciplinas y Recompensas.

CAPÍTULO IV → Del Comité de Grupo.

CAPÍTULO V → Del Equipo de Coordinación.

- Sección 1ª. Naturaleza, composición y competencias.
- Sección 2ª. Convocatoria y desarrollo de las sesiones.
- Sección 3ª. De los cargos del Equipo.
- Sección 4ª. De la elección cese y moción de censura.

CAPÍTULO VI → De los cargos en general.

CAPÍTULO VII → De las Secciones.

CAPÍTULO VIII → De la gestión económica y los bienes del Grupo.

- Sección 1ª. Del presupuesto.
- Sección 2ª. De la ejecución del gasto .
- Sección 3ª. De la censura de cuentas y balance del Grupo.
- Sección 4ª. De la financiación.
- Sección 5ª. De los bienes.
- Sección 6ª. De la liquidación.

CAPÍTULO IX → De las relaciones con otras Entidades.



Impeesa 424

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPÍTULO I → Del Régimen de Conflictos.

- Sección 1ª. Del Régimen disciplinario.
- Sección 2ª. Del Procedimiento.
- Sección 3ª. De las sanciones.
- Sección 4ª. De los recursos a las sanciones y otros .

CAPÍTULO II → Del Régimen de Recompensas.

- Sección 1ª. De los símbolos de servicio.

CAPÍTULO III → Reglas para actividades y campamentos.

- Sección 1ª. Reglas de seguridad.
- Sección 2ª. Reglas de organización de campamentos.

CAPÍTULO IV → Distintivos externos y ceremoniales.

Sección 1ª. De la uniformidad y distintivos.

Sección 2ª. De las Banderas y distintivos colectivos.

Sección 3ª. De las Ceremonias.

CAPÍTULO V → Cursos de formación.

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPITULO I: DEFINICIÓN Y FINES.

Artículo 1. – Definición y fines.

1. La Asociación GRUPO SCOUT IMPEESA 424, en adelante GS IMPEESA 424, es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, de confesión católica y abierta a otras confesiones, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

2. GS IMPEESA 424 forma parte de la Asociación ASDE - SCOUTS DE ARAGÓN, en adelante "SDA", y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta.

3. GS IMPEESA 424 tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

- a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Gilwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.
- b) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

4. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados... etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra infecciones de transmisión sexual, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de

**Impeesa 424**

formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente "Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)".

CAPITULO II: LEY Y PROMESA SCOUT.**Artículo 3. – La Promesa Scout.**

1. Todos los miembros del GS IMPEESA 424 se adhieren a una Ley y una Promesa que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

2. La fórmula de la Promesa es:

"Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (mi fe), hacer cuanto de mí dependa por:

- Cumplir mis deberes para con Dios (mi fe) y la sociedad,*
- ayudar al prójimo en toda circunstancia y*
- cumplir fielmente la Ley Scout".*

El texto de la formulación de la Promesa no podrá ser sustituido o alterado bajo ningún concepto hasta que así lo decida la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), en adelante "ASDE". Existe la posibilidad de añadir matices y compromisos personales a la Promesa sin omitir los principios esenciales.

3. Para la Colonia de Castores la Promesa se formula en los siguientes términos:

"Yo prometo compartir mi labor como Castor y participar con alegría en la Colonia".

**Impeesa 424**

4. Para la Manada de Lobatos la Promesa se formula en los siguientes términos:

"Yo prometo hacer lo mejor por:

- ser amigo de todas las personas,*
- cumplir la Ley de la Manada y las Máximas de Baloo*
- hacer cada día una buena acción".*

5. Se presta la Promesa al ser investido como Castor, Lobato o Scout. Al ser investido como Pionero o Rover se presta o reafirma la Promesa. Los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad prestan o reafirman la Promesa Scout. Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede prestar la Promesa Scout.

Artículo 4. – La ley Scout

1. La Ley Scout es como sigue:

El scout cifra su honor en ser digno de confianza.

El scout es leal.

El scout es útil y servicial.

El scout es amigo de todos y hermano de los demás scouts.

El scout es cortés y educado.

El scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege.

El scout es responsable y no deja nada a medias.

El scout es animoso ante peligros y dificultades.

El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.

El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

2. Para la Colonia de Castores la Ley se formula en los siguientes términos:

"El castor comparte con alegría y juega con todos"

3. Para la Manada de Lobatos la Ley se formula en los siguientes términos:

"El lobato escucha y obedece a los Viejos Lobos y no sólo se escucha a sí mismo.

Impeesa 424

4. Para la Unidad de Pioneros la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Pionera:

- *Un Pionero ama la vida, desarrolla todas sus capacidades, vive su cuerpo y respeta el de los demás.*
 - *Inventar y crear hacen de un Pionero un actor y no un espectador.*
- *Buscador de Dios, un Pionero comparte sus convicciones, encuentra en sus dudas razones para creer y reza con los que creen.*
- *Un Pionero no actúa solamente para él, rechaza la injusticia y dedica a todos la misma atención.*
 - *Se puede contar con un Pionero, sabe elegir e ir hasta el final.*

5. Para la Comunidad Rover la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Rover:

Las Rutas de los Compañeros:

Las rutas del Mundo son rutas de Rovers.

Las rutas del Hombre son rutas de Rovers.

Hombre y Mujer son vocación de Rovers.

Servir a los demás es la obra maestra de los Rovers.

Cristo es Compañero de ruta de los Rovers.

La Llamada de los Rovers:

Compartir el pan da su nombre a los Rovers.

Compartir en equipo da su imagen a los Rovers.

Compartir la Bienaventuranzas da su marcha a los Rovers.

La Marcha de los Rovers:

Camino de Pobreza es Riqueza de los Rovers.

Camino de Dulzura es Violencia de los Rovers.

Camino de Justicia es Fuerza de los Rovers.

Camino de Paz es Lucha de los Rovers.

Camino de contradicción es fe de los Rovers.

Artículo 5. – Lemas

El lema de la Asociación es: "*SIEMPRE LISTOS*"

El lema de los Castores es: "*Compartir*".

El lema de los Lobatos es: "*Haremos lo mejor*".

El lema de los Scouts es: "*Siempre Listos*".

El lema de Pioneros es: "*Unidad*".

El lema de Rovers es: "*Servir*".

El lema de los Scouters es: "*Siempre Listos para Servir*".

Artículo 6. – Principios y Virtudes.

1. Los principios del Scout son:

El scout está orgulloso de su creencia y la pone en práctica.

El scout es solidario con su comunidad.

El deber de todo scout comienza en su casa.

2. La primera obligación del Scout es:

"Hacer cada día una buena acción (B.A.)".

3. Las virtudes destacadas del Scout son:

"Lealtad, abnegación y pureza".

4. Los Consejos de Malak, para los castores son:

Cada cosa tiene su lugar.

Limpio y sano debes crecer.

Escuchando se aprende.

Vivimos en el bosque, cuídalo.

Todos necesitamos tu ayuda.

5. Las Máximas de Baloo son:

El lobato piensa primero en los demás.

El lobato tiene sus ojos y oídos bien abiertos.

El lobato es limpio y ordenado.

El lobato siempre está alegre.

El lobato dice la verdad aunque le cueste.

El lobato respeta las cosas y cuida la Naturaleza.

Artículo 7. – Criterios de Actuación

La práctica educativa, las relaciones en el seno de GS IMPEESA 424 y de ésta con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

- a) La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.
- b) La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.
- c) El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.

Artículo 8. – Los Compromisos

1. Compromiso social:

GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.

La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.

Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.

El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

2. Compromiso con la salud:

De igual forma, GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicionen la voluntad y conducta de las personas.

El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.

La educación en una sexualidad sana y responsable.

3. Compromiso con el Medio Ambiente:

GS IMPEESA 424 reconoce en la Naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

GS IMPEESA 424 promoverá entre sus miembros y la sociedad, la defensa de la Naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación del mismo.

4. Compromiso espiritual:

GS IMPEESA 424, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

El desarrollo de una actitud espiritual y religiosa comprometida, en coherencia con el texto y el espíritu de la Constitución Scout Mundial.

El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.



Impeesa 424

El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

5. Compromiso con Aragón:

GS IMPEESA 424, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarios de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.

La promoción de iniciativas que redunden en el beneficio de Nuestra Comunidad en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS.

Sección 1: De la Afiliación.

Artículo 9. - Ingreso de socios.

1. La afiliación a la Asociación GS IMPEESA 424 es voluntaria y abierta, sin discriminación de ningún tipo, en la forma establecida en los Estatutos. El Equipo de Coordinación se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso que les sea remitida; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en los Estatutos y sólo podrá aducirse cuando existan dudas razonables y objetivas sobre la personalidad y comportamiento del solicitante; asimismo podrá rechazarse el ingreso por incapacidad de la Asociación para asumir un educando más por cuestión de número o necesidades específicas del educando.
2. Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización paterna o de sus representantes legales, para el desarrollo de las actividades propias en el Escultismo, así como el compromiso de facilitar ampliamente la participación en las mismas.
3. Dada la responsabilidad que ante los padres y madres de los muchachos asume la Asociación, cuando se trate de admitir a un Scouter cuya personalidad no sea conocida o pueda ofrecer dudas, se abrirá una información lo más amplia posible.
4. El ingreso se producirá automáticamente con la aceptación de la solicitud por el Coordinador de Grupo o el Presidente de la Asociación, en su caso.
5. Cualquier rechazo de afiliación deberá ponerse en conocimiento del Secretario.
6. En caso de rechazar a alguien por incapacidad de la Asociación, se le ofrecerán los datos de contacto de otro Grupo Scout.

Artículo 10. – Traslados.

1. En el caso de que el miembro a dar de alta en un Grupo ya estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout se solicitará, el historial Scout del solicitante al Grupo de procedencia.

Impeesa 424

2. En caso de ingreso de un scout extranjero a un Grupo, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de ASDE.

Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por causa legal.
- c) Por el impago de las cuotas establecidas.
 - a. Si el impago se produce por una voluntad reiterada y no está afectada por la situación económica del socio o su familia, y previa audiencia del interesado. La pérdida de la condición de socio se producirá por decisión del Equipo de Coordinación.
 - b. Si el impago se produce por la situación económica del socio o su familia, el Equipo de Coordinación propondrá una forma de pago alternativa. En caso de persistir el impago de las cuotas, la pérdida de condición de socio se producirá por decisión del Equipo de Coordinación.
- d) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, el presente Reglamento Interno o incumplir las obligaciones contraídas.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades de la sección a que esté adscrito.

En los supuestos contemplados en las circunstancias d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la condición de socio se producirá como resultado de la tramitación de un expediente disciplinario, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 12. - Competencia para determinar la pérdida de condición de socio.

El Consejo de Grupo es el órgano competente para decidir la expulsión de un socio, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por los 2/3 de sus miembros, previa audiencia del interesado.

Artículo 13. – Derechos y deberes.

Además de lo establecido en los Estatutos, los miembros activos del Grupo gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

- a) Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.

Impeesa 424

- b) Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normas, los objetivos y las actividades del GS IMPEESA 424.
- c) Derecho y deber de formación sobre los principios fundamentales del Escultismo, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.
- d) Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el GS IMPEESA 424.

Sección 2: De los tipos de asociados.**Artículo 14. - Socios activos**

- 1. Son socios activos los Scouters o Educadores Scouts, los miembros de los Comités de Grupo que lo deseen, los colaboradores o miembros del Equipo de Apoyo, siempre que sean mayores de edad y gocen de plena capacidad de obrar.
- 2. Los Scouters miembros de la sección de Kraal son las personas que prestan servicio como dirigentes en la misión que figura en su certificado de Cargo. La misión de todo Scouter es dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a los jóvenes o niños de sus secciones según el Método Scout y los Programas en vigor.
Será indispensable que los Scouters que no hayan realizado la Promesa Scout al ingresar en el cargo, la realicen en el plazo máximo de nueve meses, no pudiendo continuar en el cargo en caso contrario.
- 3. Los Scouters miembros del Equipo de Apoyo son las personas que prestan un servicio al GS IMPEESA 424 desarrollando de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomienden en relación con la animación, formación, gestión o coordinación desde el Consejo de Grupo o el Equipo de Coordinación.
- 4. Los miembros del Comité de Grupo son aquellas personas elegidas por la Asamblea de Grupo, representantes de las familias de los socios educandos, y, en su caso, por la entidad patrocinadora, que prestan un servicio auxiliar y consultivo al GS IMPEESA 424.

Artículo 15. – Socios y beneficiarios educandos.

- 1. Son socios educandos los mayores de catorce años, y son beneficiarios de la acción educativa, sin ostentar la condición jurídica de socio, los menores de catorce años.
- 2. Son socios o beneficiarios educandos todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estarán adscritos, de acuerdo a su edad y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Secciones:

Impeesa 424

Castores: entre 6 y 8 años.
Lobatos: entre 8 y 11 años.
Scouts: entre 11 y 14 años.
Pioneros: entre 14 y 17 años.
Rovers: entre 17 y 21 años.

3. Los límites de las edades señaladas deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un riguroso criterio cronológico, aunque éste debe ser tenido en cuenta.

Artículo 16. - Miembros de Honor y Protectores.

1. Son miembros de Honor todas aquellas personas, entidades o autoridades que, a propuesta del Coordinador de Grupo, el Consejo de Grupo acuerde nombrar en razón de sus méritos públicos o servicios al GS IMPEESA 424, mediando la aceptación expresa de los interesados.
2. Son miembros Protectores aquellas personas o entidades cuya aportación al GS IMPEESA 424 sea exclusivamente económica.
3. Los miembros de Honor y Protectores dispondrán de una acreditación específica, recibirán información periódica de la marcha y actuaciones del GS IMPEESA 424 y podrán asistir a las actividades generales de la misma.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA DE GRUPO.***Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.*****Artículo 17. - Naturaleza y composición.**

1. La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación, gobierno y administración de la Asociación.
2. Componen la Asamblea todos los socios:
 - a. Los socios activos ostentarán su derecho a voto de forma personal delegable.
 - b. Los socios educandos estarán representados por sus padres, madres o tutores legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Esta representación no será delegable a terceros.
3. Serán invitados con voz y voto los representantes legales de los beneficiarios educandos.
4. Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a un voto.



5. Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.
6. La Asamblea no podrá pronunciarse sobre asuntos metodológicos, ni en lo que respecta al programa educativo scout, pero si objetar sobre la actuación de los scouters en aquellos asuntos que interesen especialmente a los padres de los educandos.

Artículo 18. – Acreditación.

Para poder ejercer los derechos inherentes a la condición de socio en la asamblea, cada uno de los presentes deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo de Coordinación, que convendrá específicamente para cada sesión asamblearia, pudiendo establecer también un sistema de acreditación para los invitados a la sesión.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. – Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria para la Asamblea, que incluirá el Orden del Día, estará siempre firmada por el Coordinador quién deberá remitirla en los plazos previstos en los Estatutos, a los domicilios de todos los socios del grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.

Artículo 20. – Publicidad de las sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea serán públicas.
2. No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los socios.
3. Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Equipo de Coordinación, del Consejo de Grupo, del Comité de Grupo, o, al menos, el 20 % de los socios presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.
4. En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal,

Impeesa 424

ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio quien presida la Asamblea.

Artículo 21. - Mesa de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien se auxiliará en la Mesa de la Asamblea de la que formarán parte, el Coordinador de Grupo, el Secretario, o quienes tengan que sustituirles, y tres personas más que serán elegidas al inicio de la Asamblea.
2. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos que se adopten, e interpretar la aplicación de las presentes normas para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, y ninguno de sus miembros podrá abstenerse en la toma de decisiones.

Artículo 22. - Orden del Día.

1. Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.
2. Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud venga avalada por al menos el 20% de los socios presentes.

Artículo 23. - Desarrollo de los debates.

El desarrollo del debate, se regirá por las siguientes normas:

- a. Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. Caso de que no exista una propuesta concreta, la Mesa abrirá un primer turno para que los socios presenten las propuestas que crean convenientes.
- b. Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.
- c. A continuación, se abrirá un turno de palabras, para que los socios presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.

**Impeesa 424**

- d. Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier socio aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.
- e. Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- f. Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los socios, pasarán a integrar el texto de la propuesta.
- g. Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría precisada estatutariamente para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Artículo 24. - Debate de propuestas articuladas.

1. Para el debate de propuestas sobre un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.
2. El Consejo de Grupo, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea.

Artículo 25. - Uso de la palabra.

1. La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.
2. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

Impeesa 424

3. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien ejerza de moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.
4. El Coordinador de Grupo podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.
5. La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 26. – Alusiones.

1. Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de socio o de su representante, se concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a 3 minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.
2. Si el aludido no estuviera presente se hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 27. – Cuestión de Orden.

1. En cualquier momento del debate, un socio o su representante debidamente acreditado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.
2. No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

Sección 3: De las votaciones y adopción de acuerdos**Artículo 28. – Votación pública y secreta.**

1. Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.
2. Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:
 - a. Moción de censura al Equipo de Coordinación
 - b. Cuando así lo soliciten el 20 % de los socios presentes, o sus representantes.

Artículo 29. - Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.
2. Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

Artículo 30. - Procedimiento de votación.

1. Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.
2. Cuando una proposición sea sometida a votación se podrán adoptar los siguientes comportamientos:
 - a. Voto a favor de la proposición.
 - b. Voto en contra de la proposición.
 - c. Abstención o voto en blanco.
3. En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 31. - Repetición de votaciones.

1. En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
2. En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a reiterarse el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.
3. En caso de duda en el recuento de votos, se volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá decidir repetir la votación, haciéndolo de viva voz en el orden que determine la Mesa.

Artículo 32. - Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el Secretario hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.



Artículo 33. - Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, quien lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE GRUPO.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 34 - Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Grupo es el órgano colegiado ordinario de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, que además ostenta la máxima dirección educativa del Grupo Scout.
2. El Consejo de Grupo está compuesto por quienes se indica en el artículo 31 de los estatutos. Además, podrán asistir, en calidad de observadores, otros socios o sus representantes cuando así lo solicite el interesado o uno de los miembros del Consejo de Grupo, y la solicitud sea aprobada por mayoría simple.
3. La condición de miembro del Consejo de Grupo es de carácter personal. Tan solo el presidente de la Comunidad Rover, podrá delegar su representación en otro miembro de su sección.
4. El Presidente de la Comunidad Rover podrá participar en el Consejo de Grupo cuando se traten temas relacionados con su sección o en la forma que determine el Consejo. En ningún caso tendrá derecho a voto.
5. Los miembros del Equipo de Apoyo podrán participar, si se les invita, en el Consejo de Grupo, con derecho a voz todos y cada uno de ellos.
6. Para la válida constitución del Consejo de Grupo se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 35. – Competencias.

Son funciones del Consejo de Grupo, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo.
- b. Elegir de entre sus miembros, o entre los candidatos presentados a propuesta del Equipo de coordinación, a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas. Así

Impeesa 424

como, definir la composición numérica de dicha comisión, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.

- c. Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.
- d. Autorizar la difusión y promoción del Grupo Scout a través de los medios de comunicación.

Sección 2: Convocatoria y desarrollo de las sesiones .**Artículo 36. – Convocatoria.**

- 1. El Consejo de Grupo se reunirá según la periodicidad establecida en los Estatutos.
- 2. La convocatoria se efectuará por escrito con, al menos, 4 días de antelación, e incluirá el Orden del Día, dirigiéndola al domicilio de todos los miembros del Consejo de Grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. Y siempre firmada por el Coordinador de Grupo, o en su defecto, por el miembro del Consejo de Coordinación que supla sus funciones.
- 3. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/2 de los miembros del Consejo de Grupo con derecho a voto, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria, por parte del Coordinador de Grupo. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.
- 4. La documentación se enviará a los miembros del Consejo de Grupo con la antelación suficiente para su estudio previo a la sesión.

Artículo 37. – Convocatoria extraordinaria.

- 1. En caso de urgencia o necesidad, apreciada por el Coordinador, éste podrá convocar al Consejo de Grupo sin atenerse al plazo indicado, así como por cualquier medio, incluido el telefónico.
- 2. En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 38. – Desarrollo de los debates.

- 1. Los debates serán dirigidos y moderados por el Coordinador o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario de Kraal que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así

Impeesa 424

como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos.

2. Los debates del Consejo se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Coordinador podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar.
3. Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Coordinador, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.
4. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.
5. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Coordinador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Consejo o a los observadores.
6. El Coordinador podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que el Consejo se pueda formar un criterio.

Sección 3 : De las votaciones y adopción de acuerdos.**Artículo 39. - Votación pública y secreta.**

1. Las votaciones del Consejo de Grupo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".
2. Se declarará una votación secreta a iniciativa de 1/3 de los miembros del Consejo.
3. En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 40. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento para los que se exija una mayoría cualificada.

Sección 4: De la Comisión de Disciplina y Recompensas.**Artículo 41. - Composición y funciones.**

1. Como un órgano delegado del Consejo de Grupo se elegirá una Comisión de Disciplina y Recompensas compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del mismo, de los que se exceptúa al Coordinador de Grupo.
2. Para formar parte de la Comisión de Disciplina y Recompensas se requerirán las siguientes condiciones:
 - a. Tener más de 5 años de antigüedad como Scouter en el seno del Grupo.
 - b. Tener la Etapa Avanzada de Formación.

En el caso de que no haya suficientes personas en el Consejo de Grupo que cumplan los requisitos anteriores, este órgano podrá elegir otras personas, debiendo tener al menos la Etapa Básica de Formación y 3 años de antigüedad.

3. La Comisión de Disciplina y Recompensas tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas.

Artículo 42. - Elección y duración del mandato.

1. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas serán elegidos en votación secreta, para el periodo de 1 Ronda Solar.
2. La elección se verificará sobre una lista abierta confeccionada sobre los candidatos que desee presentar cualquier miembro del Consejo. Cada miembro del Consejo de Grupo con derecho a voto, podrá anotar en su papeleta hasta 3 nombres de los propuestos, quedando proclamados como integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas los que hayan obtenido más citaciones. Las 2 personas que a continuación obtengan más citaciones serán proclamadas como suplentes.
3. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas, no tendrán la obligación de participar en 2 comisiones consecutivas.

Artículo 43. - Toma de acuerdos.

1. Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina y Recompensas, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión se elevarán por escrito al Consejo de Grupo.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ DE GRUPO.**Artículo 44. - Naturaleza y composición.**

1. El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo.
2. El comité está compuesto por:
 - a. El Coordinador de Grupo.
 - b. Los Coordinadores de Sección.
 - c. Los representantes de las familias del Grupo que deseen participar.
 - d. El representante de la entidad patrocinadora.
 - e. Cualquier socio activo de la Asociación que no forme parte del Consejo de Grupo, cuando así lo proponga este último.
3. Los miembros del Comité reflejados en el apartado 2.c) del presente artículo, que habrán de ser de un mínimo de 3 y un máximo de 25 personas, formarán parte del mismo durante una Ronda Solar. Para poder formar parte se requerirán los siguientes requisitos:
 - a. Ser padre, madre o tutor de, al menos, un socio educando o de un beneficiario educando del Grupo.
 - b. Que, al momento de la elección y por el tiempo que dure, no forme parte del Consejo de Grupo otro representante de la unidad familiar de la que forma parte; salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo de Grupo.
4. Para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.
5. Con el acuerdo del Comité electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al Comité a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 45. – Funciones.

El Comité de Grupo es el órgano auxiliar y consultivo del Consejo de Grupo para la administración del mismo y como tal ostenta las siguientes funciones:

- a. Ser consultado por el Consejo de Grupo en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual.
- b. Estar informado de la ejecución del Presupuesto Anual y ser oído, preceptivamente, sobre las modificaciones del mismo.
- c. Ser informado de los expedientes disciplinarios y de la resolución de los mismos.
- d. Fomentar las reuniones y actividades sociales del Grupo.

Impeesa 424

- e. Cooperar activamente con el Consejo de Grupo para fomentar el conocimiento del Escultismo y de la actividad del Grupo en el entorno social más cercano.
- f. Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 46. - Cargos en el Comité de Grupo.

- 1. El Comité de Grupo dispondrá de los siguientes cargos elegidos entre sus miembros:
 - a. Presidente del Comité.
 - b. Responsable de Secretaria
 - c. Vocales de las Secciones
- 2. Los ceses o vacantes en los cargos del Comité serán provistos por cooptación por los miembros del mismo siendo ratificados en la siguiente sesión de la Asamblea.

Artículo 45. - El Presidente del Comité.

- 1. Son funciones del Presidente del Comité, por delegación del Coordinador de Grupo:
 - a. Coordinar los trabajos encomendados al Comité e impulsar la acción de sus miembros.
 - b. Mantener una estrecha comunicación con el Coordinador de Grupo para orientar la actividad del Comité en función de las necesidades educativas del Grupo.
 - c. Actuar como miembro nato de la Asamblea Asociativa.
 - d. Facilitar las relaciones del Comité y del Grupo con la entidad patrocinadora y velar para que se le dé al Grupo el apoyo necesario.

Artículo 46. - El responsable de la Secretaría.

Son funciones del responsable de la Secretaría:

- a. Enviar las citaciones a los miembros del Comité.
- b. Redactar el acta con los acuerdos que se adopten.
- c. Auxiliar al Secretario de Grupo en sus funciones.
- d. Enviar la correspondencia necesaria y suficiente a los miembros del Grupo para que estén informados de las actividades del mismo.

Artículo 48. - Comisiones del Comité.

El Comité de Grupo podrá establecer libremente las Comisiones de Trabajo, abiertas a la participación del resto de padres y colaboradores, que estime necesarias para un mejor cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, como por ejemplo, comisiones de campamentos, de intendencia, recreativas, etc.

CAPITULO V: DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN.

Sección 1: Naturaleza, composición y competencias.

Artículo 49. - Naturaleza y composición

1. El Equipo de coordinación es el órgano ejecutivo, de administración y representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y el Consejo.
2. Está compuesto por los 3 cargos elegidos por la Asamblea de Grupo, por periodos renovables de 2 años, en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento, y que son:
 - a. El Coordinador de Grupo
 - b. El Secretario
 - c. El Tesorero
3. También integrarán el Equipo de Coordinación:
 - a. Los Coordinadores de Sección.
 - b. Un máximo de 3 vocales.
4. Los Coordinadores de Sección son nombrados por el Coordinador de Grupo a propuesta del Consejo de Grupo.
5. Los vocales previstos en el apartado 3.b. de este artículo serán elegidos por el Consejo de Grupo, cuando lo considere oportuno.

Artículo 50. – Funciones

Son funciones del Equipo de Coordinación las indicadas en los Estatutos y en el presente Reglamento.



Sección 2: De la convocatoria y el desarrollo de las sesiones.

Artículo 51. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones.

1. El Equipo de Coordinación se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral durante la Ronda Solar, a iniciativa del Coordinador.
2. Las convocatorias de reuniones del Equipo no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado, mas sea cual sea el medio empleado para convocar deberá asegurarse que todos los miembros quedan enterados de su celebración.
3. Las sesiones que se celebren serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Coordinador.

Artículo 52. - Contenido de las sesiones.

1. En las sesiones del Equipo cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar.
2. En lo que sea competencia del Consejo de Grupo, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 53. - Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Equipo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros, mas intentarán tomar las decisiones buscando el consenso siempre que sea posible.
2. Las votaciones serán siempre a mano alzada o de viva voz.
3. Cada miembro tendrá derecho a un voto personal e indelegable.

Sección 3: De los cargos del Equipo

Artículo 54 – Funciones del Coordinador de Sección.

El Coordinador de Sección es el máximo representante de la sección que coordina y dirige.

Sección 4: De la elección, cese y moción de censura.

Artículo 55. - Órgano promotor.

1. El Consejo de Grupo proclamará la candidatura de Equipo de Coordinación en una sesión convocada al efecto.
2. Los cambios de Equipo se intentarán hacer coincidir con el inicio de la Ronda Solar, proclamando la candidatura antes del inicio de las actividades con las secciones de educandos.
3. La elección del Consejo se deberá ajustar a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento, y siempre mediante un proceso democrático y tendente al consenso.
4. En caso de presentarse en el Consejo de Grupo varias candidaturas, o alternativas de candidaturas, y no poder llegar al consenso, el Coordinador de Grupo, o quien deba sustituirle, podrá dar por terminado el debate y ordenará proceder a la votación.
5. La votación en el seno del Consejo de Grupo para la elección de la candidatura del Equipo de Coordinación será a mano alzada o de viva voz, salvo que 1/3 de los presentes solicite sea votación secreta mediante papeleta y urna.

Artículo 56. - Pública proclamación y convocatoria de la Asamblea de Elecciones.

1. Una vez promovida la candidatura por el Consejo de Grupo, se remitirá a todos los socios del Grupo la convocatoria a la Asamblea extraordinaria de elecciones adjuntando la candidatura proclamada y pudiendo incluir un programa de acciones o intenciones.
2. En el plazo de 2 meses desde la proclamación de la candidatura deberá celebrarse la Asamblea.

Artículo 57. - Asamblea de Elecciones.

1. Una vez haya sido válidamente constituida la Asamblea de Grupo, así como la Mesa, esta certificará que la candidatura presentada reúne los requisitos exigidos en los Estatutos y Reglamento.
2. A continuación se dará a los miembros de la candidatura un tiempo de exposición de su programa de cómo máximo 15 minutos.
3. Finalizada la exposición se abrirá un turno de interpelaciones de los presentes que será moderada por un representante de la Mesa y que no podrá demorarse más de 30 minutos. Estando facultado el moderador para dar por finalizado el debate cuando lo considere oportuno.

Impeesa 424

4. Antes de proceder a la votación la mesa certificará si el Coordinador de Grupo propuesto cumple los requisitos previstos en el artículo 26 de los Estatutos, indicando al tiempo, si se requerirá mayoría cualificada o mayoría de 2/3 para la elección de la candidatura.

Artículo 58. – Votación.

1. El procedimiento de votación se efectuará a mano alzada, salvo que los presentes demanden hacerlo por procedimiento secreto.
2. La mesa será la encargada de efectuar el escrutinio de los votos y proclamar al nuevo Equipo de Coordinación.
3. En caso de que la candidatura presentada no haya obtenido las mayorías necesarias en primera votación, la sesión se suspenderá durante 5 minutos, reanudándola con un turno cerrado de intervenciones de los presentes. Acto seguido se procederá a una segunda votación.
4. Del resultado de la segunda votación la Mesa proclamará al nuevo Equipo de Coordinación, o, procederá a dar por finalizada la Asamblea delegando al Consejo y al Comité la designación de un Equipo en funciones, así como la proposición de un nuevo equipo.

Artículo 59. - Moción de censura.

1. La moción de censura tiene por objeto la sustitución completa del Equipo de Coordinación, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios al Grupo o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo.
2. La moción de Censura se presentará ante el Consejo de Grupo por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo, cuando sea promovida por ellos.
3. Cuando la moción de censura sea promovida por los miembros del Comité de Grupo, o por otros representantes de los socios educandos, esta deberá ser presentada ante el Comité por escrito, constando las razones por las que se presenta y una candidatura alternativa para el Equipo de Coordinación avalada por, al menos, el 20% de los miembros del Comité.
4. Verificado el número de avalistas, así como que los candidatos presentados cumplen los requisitos exigidos en el Estatuto y Reglamento, el Coordinador de Grupo procederá a convocar extraordinariamente, y en el plazo de 10 días, al Consejo y al Comité en reunión conjunta para informar de la moción de censura, y proceder a convocar, en el plazo de 15 días, a la Asamblea de Grupo en sesión extraordinaria.
5. Efectuada la votación de la moción de censura, será proclamado como nuevo Equipo de Coordinación, o nuevo miembro del Equipo, la candidatura presentada por los proponentes si así se acuerda, al menos, por más de la mitad de los votos válidos emitidos por los socios, en

votación, individual, libre y secreta. En caso contrario se entenderá rechazada la moción.

CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.

Artículo 60. - Requisitos generales para ejercer un cargo.

1. Los Scouters, los miembros de Comités de Grupo y quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos, deberán ser mayores de edad, estar en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. Además de ello, las personas que pretendan ostentar cargos que tengan una relación directa con las tareas educativas deberán observar los requisitos siguientes:
 - Carácter apropiado a la misión que se le encomiende y dedicación a la juventud.
 - Practicar asiduamente la Ley Scout y cumplir la Promesa, siendo ejemplo constante de sus educandos y resto de scouters.
 - Conocimiento de los libros fundamentales del Escultismo, manuales y normativa en vigor de la Asociación.
 - Compromiso personal de actualizar sus propios conocimientos y formación, asistiendo a Cursos de Formación, Jornadas de Scouters, etc., al objeto de servir mejor a los educandos.
 - Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
3. Los miembros de Comités de Grupo y Equipo de Coordinación, así como otros órganos de carácter administrativo deberán mostrar su compromiso de servir lealmente al Movimiento Scout, actualizar sus conocimientos y formación en el ámbito en que preste servicio y dirigir su actuación en beneficio de las tareas educativas del Grupo.
4. Los miembros de los órganos de gobierno y representación del Grupo y las demás personas que obren en nombre y representación del mismo, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Grupo y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. Los asociados no responden personalmente de las deudas del Grupo, siendo ésta la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.



Artículo 61. - Requisitos de edad.

1. Las edades mínimas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:
 - a. Coordinador de Colonia de Castores: 21 años.
 - b. Coordinador de Manada de Lobatos: 21 años.
 - c. Coordinador de Tropa o Sección Scout: 21 años.
 - d. Coordinador de Unidad Pioneros: 22 años.
 - e. Coordinador de Clan de Rovers: 24 años.
 - f. Resto de scouters de Colonia, Manada o Tropa/Sección Scout: 18 años.
 - g. Resto de scouters de Unidad: 21 años.
 - h. Resto de acompañantes de Clan: 23 años.
 - i. Coordinador de Grupo: 25 años.
2. El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo, Sección u organismo en que deba servir.

Artículo 62. - Requisitos de formación.

1. Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador o Ayudante de alguna Sección deberán tener completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:
 - a. Coordinadores de Grupo: Etapa de Coordinador Scout y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
 - b. Coordinadores de Sección: Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
 - c. Resto de Scouters de Sección: Deberán realizar la Etapa de Acogida al Scouter durante su primer año. Se establecerá un período de formación máximo de 2 años para obtener la Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
2. Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar, en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación.

Artículo 63. - Cargos electos.

1. Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación. Son cargos electos los siguientes:
 - El Coordinador de Grupo
 - El Secretario
 - El Tesorero

Artículo 64. - Cargos designados.

1. Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de una persona u órgano unipersonal del Grupo.
2. Son cargos designados por el Coordinador de Grupo, con el VºBº del Consejo de Grupo, los Coordinadores y resto de Scouters de las diferentes Secciones del grupo.

Artículo 65. - Régimen de incompatibilidades general.

Al efecto de preservar la autonomía asociativa, las personas que ostenten algún cargo correspondiente al Consejo y al Equipo no podrán ostentar simultáneamente cargos electos en organizaciones políticas o cargos electos o de designación política en las diferentes Administraciones Públicas. La incompatibilidad comprende también la designación para formar parte de listas electorales. En caso de concurrir en alguna de las incompatibilidades descritas, la persona afectada pondrá su cargo a disposición del Consejo de Grupo o, en su caso, procediéndose a su sustitución en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento Interno.

Así mismo ningún miembro del Consejo de Grupo ni del Equipo de Coordinación podrá ejercer cargo retribuido en la estructura del Grupo. El Coordinador, con informe previo de la Comisión de Disciplina y Recompensas, podrá autorizar esta compatibilidad por un periodo máximo de seis meses motivado por causas de servicio excepcional.

CAPITULO VII: DE LAS SECCIONES.**Artículo 65. - Organización educativa: Secciones.**

1. El Programa Educativo de Grupo recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de GS IMPEESA 424, así como aquellos otros que el Grupo considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.

Impeesa 424

2. El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados o beneficiarios de la acción educativa, en las siguientes secciones:
 - a. Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
 - b. Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
 - c. Tropa o Sección Scout: entre 11 y 14 años.
 - d. Unidad Pioneros: entre 14 y 17 años.
 - e. Clan de Rovers: entre 17 y 20 años.
3. El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para prolongar la permanencia de un asociado o beneficiario en una sección, previa consulta y autorización de los padres/tutores del afectado.
4. Las Secciones son técnicamente autónomas, sometidas a la disciplina general del Grupo. Sus actividades son independientes y normalmente sólo se reunirán conjuntamente para celebraciones o actividades especiales.

Artículo 66. - Organización educativa: Pequeña unidad.

En consonancia con las bases del Método Scout, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo al siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

- a. Colonia de Castores: no hay pequeños grupos.
- b. Manada de Lobatos: 4 a 6 Seisenas de hasta 6 lobatos cada una.
- c. Tropa Scout: 4 a 6 Patrullas de hasta 6 scouts cada una.
- d. Unidad Pioneros: 3 ó 4 Equipos de hasta 10 Pioneros cada uno.
- e. Clan de Rovers: Organización flexible.

Artículo 67. - Responsables de Sección.

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios scouts que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento y que serán los responsables de la formación y progreso de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del Grupo.

Artículo 68. - De la Colonia de Castores.

1. La Colonia de Castores estará integrada, como mínimo, por 6 castores y como máximo, por 16 castores y 1 Gran Castor (Scouter de Colonia) por cada 4 castores o fracción, con un mínimo de 2 Grandes Castores.
2. Para ser considerado "Castor con palas", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes

Impeesa 424

de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castor sin palas". Cuando el castor alcanza su etapa de animación recibe el nombre de "Castor Kyo".

3. Las "madrigueras" son agrupaciones variables de Castores, con carácter meramente organizativo (juegos, reparto de tareas,...), variando en función de la actividad. Reciben el nombre de animales o elementos del bosque, elegido por los integrantes de cada "madriguera".
4. El "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia y se decide sobre las cosas importantes de los castores (promesa, colas...). Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 69. – De la Manada de Lobatos.

1. La Manada de Lobatos estará integrada, como mínimo, por 12 lobatos y como máximo, por 30 lobatos y 1 Viejo Lobo (Scouter de Manada) por cada 6 lobatos o fracción, con un mínimo de 2 Viejos Lobos.
2. Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede recibir el nombre de "Pie Tierno".
3. Las "seisenas" son agrupaciones estables de 6 lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia. Se pueden determinar otros cargos en la seisena durante cada Ronda Solar. Las seisenas se reúnen en cubiles.
4. El "Consejo de Roca" es la reunión de toda la Manada, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Manada y se decide sobre las cosas importantes de los Lobatos (promesa, huellas...). Todos los Lobatos tienen derecho a opinar y decidir en él.

Artículo 70. – De la Tropa.

1. La Tropa estará integrada, como mínimo por 12 scouts y como máximo, por 30 scouts y 1 Scouter por cada 8 scouts o fracción, con un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.
3. La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Tropa. Está compuesta de 5 a 7 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el equipo de scouters de Tropa, en función de la compensación entre las características de los integrantes de la misma. Se intentará en la medida de lo posible, mantener al scout en la misma patrulla durante toda su estancia en la Tropa.
4. La Patrulla está coordinada por un Guía, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, nombrado por el Coordinador de Tropa.

**Impeesa 424**

5. El Guía debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Tropa y el portavoz ante el Consejo de Tropa.
6. El Subguía de Patrulla es elegido por la Patrulla, nombrado por el Coordinador de Tropa, para que ayude al Guía y ocupe su puesto en su ausencia.
7. El Consejo de Patrulla es la reunión de todos los componentes de la misma.
8. El "Consejo de Tropa" es la reunión de todos los Scouts, entendiendo en este caso los Scouts con promesa, donde se decide sobre las promesas.
9. La "Asamblea de Tropa" es la reunión de todos los integrantes de la Tropa, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Tropa.
10. El "Consejo de Guías" es la reunión de todos los Guías y Subguías, se utiliza como órgano operativo dentro de la Tropa.

Artículo 71. – De la Unidad de Pioneros.

1. La Unidad de Pioneros estará integrada, como mínimo de 6 pioneros y como máximo, de 30 pioneros, debiendo contar con un Scouter por cada 8 componentes de la Unidad, o fracción, y un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Pionero", éste deberá prestar el "Compromiso Pionero". En caso de que no proceda de la Tropa o Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout.
3. La Unidad de Pioneros se organiza en "equipos" estables de hasta 10 miembros y Comisiones de Proyectos, en función de las "empresas" que realice. Dentro de la Unidad se podrá nombrar a un Presidente de Unidad, elegido por la misma, que servirá de enlace con los Scouters de la Unidad y asumirá funciones de liderazgo de la misma.
4. Al frente de cada Equipo habrá un Coordinador, que es un pionero elegido de entre los integrantes del mismo.
5. A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.
6. La "Asamblea de Unidad" es la reunión de todos los integrantes de la Unidad, donde se evalúa y revisa el funcionamiento de la Unidad, se decide sobre las empresas y su organización.

Artículo 72 – Del Clan de Rovers.

1. El Clan de Rovers, estará integrado por un mínimo de 5 rovers y un máximo de 20, debiendo contar, como mínimo, con un Scouter por cada 8 componentes del Clan o fracción.
2. La organización interna del Clan será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea de Clan.

Impeesa 424

3. Un "Rover en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. El Rover en Servicio deberá compatibilizar su compromiso de servicio con las actividades de Clan según las necesidades de este último.
4. En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover en servicio" en una Sección scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.

CAPITULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.***Sección 1: Del Presupuesto.*****Artículo 76. - Carácter del Presupuesto.**

1. El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de la Asociación, aprobado por la Asamblea de Grupo, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.
2. No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.
3. La política económica del GS IMPEESA 424 buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública y de ASDE – Scouts de Aragón en la financiación de sus gastos.

Artículo 77. - Órganos competentes.

La propuesta de Presupuesto Anual será elaborada por el Tesorero, con el informe favorable del Equipo de Coordinación, sometido a la aprobación previa del Consejo de Grupo que lo remitirá a su vez a la Asamblea de Grupo junto con las Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.

Artículo 78. - Presupuestos deficitarios.

No podrán aprobarse presupuestos con ingresos inferiores a los gastos salvo que el déficit previsto pueda ser cubierto por el Fondo Social.

Artículo 79. - Fondo Social.

Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social.

Artículo 80. - Modificaciones presupuestarias.

El Comité de Grupo, a propuesta del Tesorero, y con el informe favorable del Consejo de Grupo, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

Sección 2: De la ejecución del gasto.**Artículo 81. - Autorización del gasto.**

1. Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto deberán ser previamente autorizados por el Presidente o Tesorero, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Consejo de Grupo cuando supere esa cantidad.
2. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:
 - a. Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa.
 - b. Los inferiores a 300 euros, bastando en este caso la autorización del Responsable del Servicio o de la Sección que se trate.
 - c. Los de reconocida urgencia.
 - d. Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.
3. En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

Artículo 82. - Propuestas de gasto.

Corresponde efectuar las propuestas de gasto a los miembros del Equipo de Coordinación en su ámbito de actuación, a iniciativa propia o como resultado de la ejecución de un acuerdo social. Las propuestas de gasto deberán expresar la obra, suministro o el servicio de que se trate con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

Artículo 83. - Ordenación del pago.

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada al Tesorero, el cual efectuará el pago material mediante talón nominativo o transferencia bancaria, con el VºBº previo del Coordinador que ordenará el pago.

Artículo 84. - Modificaciones del gasto.

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Presidente, o del Consejo de Grupo cuando el incremento supere los 600 euros.

Artículo 85. - Libramientos a justificar.

Podrán librarse cantidades "a justificar". En estos casos el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas en el plazo de 90 días como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades a ese preceptor mientras tenga un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el receptor estará obligado a reintegrarlo. Las personas a quienes se podrán efectuar libramientos "a justificar" son:

- Los tesoreros de sección.
- Los responsables de un área o servicio del Grupo.
- Los miembros del Equipo de Coordinación.

Sección 3: De la Censura de Cuentas y Balance del Grupo.**Artículo 86. – Censura de Cuentas.**

Existirá una Censura de Cuentas. Los censores dispondrán del Balance Económico de la Asociación y poder de investigación y acceso a la documentación, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquiera otra que se les requiera, sin limitación alguna.

Los censores serán elegidos en Asamblea con mayoría simple de los presentes, a propuesta del Tesorero.

Artículo 87. – Balance General.

1. El Tesorero procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico del Grupo de cada ejercicio económico en el primer trimestre del año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.
2. La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre.

Sección 4: De la financiación.

Artículo 88. – Procedencia de los recursos.

1. Los recursos económicos del Grupo proceden, además de lo indicado en los Estatutos, de:
 - a. Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
 - b. Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.
 - c. Los beneficios que pudieran obtenerse, en su caso, de la participación en entidades mercantiles.

Artículo 89. – Autofinanciación básica.

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

Sección 5: De los bienes.

Artículo 90. - Naturaleza de los bienes.

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos.

Artículo 91. – Inventario General.

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General. La constitución y actualización del inventario será responsabilidad del Tesorero y los encargados de cada área funcional del Grupo, especialmente del área de Intendencia.

Sección 6: De la Liquidación.

Artículo 92. – Liquidación de bienes.

1. En el caso de disolución del Grupo, la Junta Liquidadora a la que hace referencia los Estatutos tendrá las siguientes funciones:

Impeesa 424

- a. Velar por la integridad del Patrimonio del Grupo.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes del Grupo a los fines previstos en los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES**Artículo 93. – Relaciones históricas con el Escultismo aragonés.**

La base de las relaciones del GS IMPEESA 424 con ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN comenzó al inicio de la creación del Grupo en el año 1.978 como delegación de esta Asociación, desarrollando el método scout en el seno de la misma.

Artículo 94. – Relaciones y participación.

1. El Grupo participa a través de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en aquellas cuestiones que impliquen al Grupo fuera de su estructura, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito autonómico.
2. El Grupo participa en ASDE a través de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en aquellas cuestiones de ámbito nacional e internacional referidas a la coordinación y representación.

Artículo 95. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

1. El Grupo participará de forma activa en las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en las que esté presente, impulsando la buena marcha de la entidad, la celebración de actividades y eventos, la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo que puedan ser de aplicación para todos los Grupos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad del Grupo.
2. El Coordinador de Grupo representará al mismo en los órganos colegiados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
3. Así mismo, otros socios activos del Grupo podrán participar en comisiones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN representándolo, por delegación del Consejo de Grupo.

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPITULO I: DEL RÉGIMEN DE CONFLICTOS.

Sección 1: Del Régimen disciplinario.

Artículo 96. - Principios de la potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del GS IMPEESA 424 corresponde al Consejo de Grupo. Excepcionalmente, si el socio formase parte de un órgano colegiado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o de ASDE, y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar la sanción hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo de dicha entidad o por la participación en alguna de sus actividades, se someterá, dicho socio, al procedimiento previsto en los Estatutos y Reglamento Interno de la entidad que corresponda.
2. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros del Grupo en el desempeño de las actividades relacionadas con el mismo y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Consejo de Grupo dicte en su desarrollo.
3. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves y graves. Las disposiciones que dicte el Consejo de Grupo en desarrollo del régimen disciplinario, podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
4. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento del Grupo de la acción o reclamación pertinente.

En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.

5. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida proporcionalidad

Impeesa 424

entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
6. En caso que la infracción o falta se produzca entre uno o más miembros del GS IMPEESA 424 y miembros de otros grupos pertenecientes a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o ASDE, el grupo deberá informar a la organización correspondiente de los hechos, para que tomen las acciones oportunas.

Artículo 97. – Principios del procedimiento sancionador.

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariedad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedimental.
2. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
 - a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
 - b. A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

Artículo 98. - Faltas graves.

1. Son faltas graves:
 - a. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por el Grupo Scout.
 - b. Incumplir gravemente los Estatutos, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen del Grupo, así como los Derechos Humanos.
 - c. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.
 - d. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo o la falta de respeto a los asociados.
 - e. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas, que se realicen para causar perjuicio

Impeesa 424

- a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.
- f. Hacer trascender a terceros informaciones o cuestiones internas del Grupo o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones transcendidas se hagan de manera falsa o deformada.
 - g. Realizar actos de representación del Grupo, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.
 - h. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
 - i. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, sin mediar causa justificada.
 - j. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
 - k. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
 - l. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
 - m. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.
 - n. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.
 - o. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.
 - p. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.

Artículo 99. - Faltas leves .**1. Son faltas leves:**

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado o beneficiario.
- b. La ligera incorrección con los demás asociados, beneficiarios o con terceras personas.
- c. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actividades a que fuera convocado con carácter obligatorio, sin causa justificada.
- d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.

Impeesa 424

- e. El incumplimiento de los deberes como asociado o beneficiario por negligencia o descuido.
- f. En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen del Grupo o a terceros.
- g. En el caso de Scouters, el no cumplimiento de su compromiso adquirido.

Sección 2: Del Procedimiento.**Artículo 100. – El Procedimiento.**

1. La apertura del procedimiento será establecida a instancia del Coordinador de Grupo o de la mayoría absoluta del Consejo de Grupo, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo o Comité de Grupo, trasladando esta iniciativa a través del Coordinador de Grupo.
2. Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento mediante expediente disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta.
3. Concluido el expediente de la Comisión, remitirá todo lo actuado al Coordinador de Grupo concluyendo si se aprecia infracción, o no, y, en su caso, la propuesta de sanción.
4. Recibido el expediente con sus conclusiones, el Coordinador de Grupo procederá a incluir en el orden del día del próximo Consejo de Grupo la exposición y resolución del expediente.
5. El Consejo de Grupo ratificará o rectificará la calificación de la infracción dada por la Comisión y decidirá sobre la sanción, por mayoría simple salvo lo observado en el punto 6 del presente artículo.
6. En caso de que la sanción implique la expulsión del socio del Grupo, la decisión será adoptada por acuerdo favorable de 2/3 de los miembros del Consejo de Grupo.
7. En caso de que sea el Coordinador de Grupo el incurso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario para que lo remita al Consejo de Grupo en su primera sesión.

Artículo 101. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.

1. Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta

Impeesa 424

cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.

2. La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar concluida, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado mes a mes hasta un máximo de doce meses, por acuerdo del Coordinador de Grupo si concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 102. - Medidas cautelares.

1. Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Coordinador de Grupo, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Consejo de Grupo.
2. Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Coordinador de Grupo podrá solicitar al Consejo de Grupo la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de doce meses.

Artículo 103. - Apreciación de delito.

1. Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, que estimarán, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.
2. En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incurso en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina y Recompensas, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Sección 3: De las sanciones.**Artículo 104. - Sanciones por faltas leves.**

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por

**Impeesa 424**

orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Amonestación pública.
- c. Privación de asistencia a actividades del Grupo o Sección por un periodo de hasta 1 año.
- d. Privación del derecho a ser elegido a cargos del Grupo por un periodo entre 6 meses y 1 año.
- e. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.

Artículo 105. - Sanciones por faltas graves.

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.
- b. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.
- c. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.
- d. Expulsión del Grupo con pérdida definitiva de la condición de socio.

Sección 4: De los recursos a las sanciones y otras.**Artículo 106. – Recursos.**

1. Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Consejo de Grupo, son recurribles por el interesado en el plazo de 10 días, ante el Comité de Grupo.
2. En este caso, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá del plazo de 20 días para emitir el correspondiente dictamen informativo que será expuesto en la siguiente sesión del Comité de Grupo donde se decidirá; bien su elevación a la Asamblea, o bien, ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Grupo agotando la vía interna.
3. En caso de que el Comité de Grupo decida, por mayoría simple, la elevación de la resolución del expediente a la Asamblea, este asunto será incorporado al orden del día de la siguiente asamblea, donde la Comisión de Disciplinas y Recompensas expondrá su dictamen.
4. La decisión que adopte la Asamblea, por mayoría simple, agotará, en todo caso, la vía interna del recurso.

Artículo 107. – Notificaciones.

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo certificado con acuse de recibo, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro del Grupo.

Artículo 108. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:
 - a. Por la muerte del actor.
 - b. Por el cumplimiento de la sanción.
 - c. Por el indulto.
 - d. Por la prescripción de la falta.
2. Las faltas graves prescribirán a los 2 años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

Artículo 109. - Abstención y recusaciones.

1. Los miembros de los órganos colegiados del Grupo en quienes concurran alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

**Impeesa 424**

- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurren los motivos de abstención.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.**Artículo 110. - Principio general.**

El Grupo Scout, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Artículo 111. – Definiciones.

1. Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro del Grupo o del Escultismo.
2. Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

Sección 1: De los símbolos de servicio.**Artículo 112 - Tipo de recompensas.**

1. Las recompensas reconocidas en el ámbito del Grupo son:
 - a) Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
 - b) Placas de gratitud.
 - c) Medalla de San Jorge (individual).
 - d) Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).
 - e) Lobo de Plata.
2. La concesión de la Medalla de San Jorge, así como de la Medalla al Mérito Scout, como máximas recompensas de ASDE – Scouts de Aragón, se regirá por las normas que establezca esta organización.
3. La concesión del Lobo de Plata, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

Artículo 113. - Registro de recompensas.

El Secretario llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

Artículo 114. - Diplomas.

1. El Consejo de Grupo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y oído el parecer del Comité de Grupo, podrá otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a cualquiera de los socios que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o periodo considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.
2. Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.

Artículo 115. - Placas de Gratitud.

El Consejo de Grupo podrá otorgar Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor del Grupo.

Artículo 116. - Símbolos de servicio.

1. Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito del Grupo, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:
 - a. Nudo Gilwell.
 - b. Insignia de Madera.
2. Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

Artículo 117. - Nudo Gilwell

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa de Educador Scout, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el Coordinador del Servicio de Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o quién él determine. Su forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 118. - Insignia de madera.

1. La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa de Coordinador Scout, estén en servicio activo en el Grupo y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en el mismo. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de ASDE, a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
2. Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".
3. La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en ASDE.

Artículo 119. - Otros símbolos de servicio.

El Consejo de Grupo queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en el Grupo, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de asociaciones federadas en ASDE.

CAPITULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS**Artículo 120. - Protección a la Naturaleza.**

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

Artículo 121. - Corrección y orden.

En todas las actividades scouts se procurará que los participantes vestan el uniforme correcto y completo, evitando cualquier clase de fantasía, desaliño o suciedad.

Artículo 122. – Cumplimiento de la normativa.

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestro Grupo deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

Sección 1: Reglas de seguridad.**Artículo 123. – Fuegos.**

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

- a. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
- b. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
- c. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

Artículo 124. – Baños.

1. Para los baños que agrupen a menores, de menos de 14 de años, son obligatorias las siguientes normas:
 - a. El lugar de baño debe presentar las suficientes condiciones de seguridad o tratarse de una instalación pública o privada debidamente autorizada.
 - b. Advertir al servicio de seguridad, caso de existir, de la realización de un baño de grupo.
 - c. Deberá contarse con un responsable en el agua por cada 8 bañistas, así como un vigilante en la orilla que haya superado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.
 - d. Balizar la zona de baño con cuerdas u otros útiles de señalización si se trata de Castores y/o Lobatos y en aguas libres.
2. Para los baños que agrupen a menores de más de 14 años, el lugar de baño deberá contar con condiciones satisfactorias de seguridad, excluyendo, en todo caso, las zonas prohibidas o consideradas peligrosas por la autoridad competente.

Artículo 125. - Actividades de montaña.

1. Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.
2. Para las Secciones de Scouts, Pioneros y Rovers, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado.
3. Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.
4. El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador, y/o el Director del Campamento, y/o por la autoridad competente, en su caso. Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

Artículo 126. - Escalada.

Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses,...).

Artículo 127. - Actividades náuticas.

En toda actividad náutica será obligatorio la utilización de chaleco salvavidas, y será dirigida por un especialista debidamente titulado.

Artículo 128. - Autostop.

Queda prohibida la práctica del autostop, salvo por razones imperiosas de necesidad.

Sección 2 : Reglas de organización de campamentos.**Artículo 129. - Autorización.**

Todo campamento o actividad cuya duración exceda de 24 horas, deberá ser expresamente autorizada por el Coordinador del Grupo que se trate.

Toda actividad que se realice fuera del lugar establecido de actividades, independientemente de su duración, deberá ser comunicada al Coordinador de Grupo.

Artículo 130. – Notificación.

Todo campamento o actividad afectada por el ámbito de aplicación de la normativa de la comunidad autónoma en la que esta se desarrolle, deberá ser debidamente notificada a la autoridad competente que se trate.

Artículo 131. – Documentación.

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad afectado por el ámbito de aplicación de la normativa deberá cumplir con las exigencias documentales que esta le imponga.

Artículo 132. - Director de Campamento.

En caso de no ser el Coordinador de Grupo el director del campamento, quién ejerza esta función deberá contar con la titulación oficialmente exigida por la administración, además de la expresa autorización del Coordinador de Grupo.

Artículo 133. - Monitores de Campamento.

Además del Director de Campamento deberá contarse con los Scouters suficientes que exija la administración, debiendo estar estos debidamente titulados.

Artículo 134. - Sanitario de Campamento.

En todos los campamentos existirá un responsable sanitario que habrá realizado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

Artículo 135. - Precauciones básicas.

1. Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.
2. Cuando haya participantes de las Secciones de Castores y Lobatos, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.
3. La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.

Impeesa 424

4. Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego, en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

Artículo 136. – Consumo responsable.

1. Queda prohibido el consumo de tabaco durante las actividades, quedando restringido su consumo a los tiempos libres, no pudiendo dejar desatendidos a los educandos en ningún caso y siempre fuera del recinto de actividad o campamento.

Queda prohibido explícitamente el consumo de tabaco por parte de los educandos.

2. Queda estrictamente prohibido, constituyendo una falta grave, el consumo de sustancias estupefacientes en cualquier momento de la actividad y/o campamento, incluyendo los horarios nocturnos.
3. Queda prohibido el consumo de alcohol en las actividades que incluyan educandos.

Artículo 137. – Salubridad.

En las restantes cuestiones de salubridad en el campamento se habrán de cumplir los requisitos que exija la normativa de aplicación.

Artículo 138. - Carta Scout Internacional.

Cuando el Grupo, o alguna de sus secciones se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE.

CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES***Sección 1: De la Uniformidad y distintivos.*****Artículo 138. – Uniforme.**

1. El uniforme es el aprobado con carácter general por ASDE.
2. El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por el Grupo o ASDE-Scouts de Aragón o ASDE.
3. En ocasiones particulares (Festival de la Canción, Promesas y Pasos de Sección), el uniforme será complementado por un pantalón azul marino corto.

**Impeesa 424**

4. Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este reglamento.

Artículo 139. – Insignia.

1. La insignia de pertenencia será la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.
2. Las insignias de pertenencia a la sección serán las que determine ASDE.
3. Además de las insignias de pertenencia, el Consejo de Grupo podrá incorporar insignias de progresión personal tales como: colas de castor, huellas del lobato, label, etc.

Artículo 140. – Pañoleta.

1. La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo.
2. El uso de la pañoleta de grupo es obligatoria para todas las actividades programadas por el Grupo.
3. Los socios del Grupo que desempeñen cargos en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en ASDE, o en cualquier otra entidad scout de la que forme parte el grupo, acatarán las reglas impuestas por dicha organización.
4. Extraordinariamente, los socios del Grupo podrán utilizar otras pañoletas de otros Grupos, Centros Scout, de países o regiones, cuando participen en actividades internacionales, nacionales o autonómicas con otros scouts.

Sección 2: De las banderas y distintivos colectivos.**Artículo 141. – Banderas de Grupo.**

1. La bandera del Grupo coincidirá con la bandera del Movimiento Scout Mundial añadiéndole en la parte superior más próxima al asta, tantas cintas como colores identifiquen al Grupo, de unos 5x40 cms. cada una, y en las que irán inscritos el nombre de la Asociación o Federación a la que pertenece, en una, y el del Grupo en otra.
2. Asimismo, el Grupo podrá adoptar una bandera propia, que será rectangular.
3. El uso de la bandera de Grupo se reserva a su colocación en mástiles con motivo de campamentos o actos generales del Grupo.
4. De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Comunidades Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre y en la fachada de los locales y

**Impeesa 424**

oficinas scouts, situándose siempre a la derecha (desde el exterior) de la bandera de España, a cuya izquierda se situará la de la Comunidad Autónoma en que se desarrolle la actividad o se encuentre el edificio.

Artículo 142. - Guión de Grupo.

1. El Grupo podrá adoptar "guiones" de Grupo para ser utilizados en ceremonias solemnes, tales como actos de Promesas.

Artículo 143. - Tótem de Manada y Banderines.

1. La Manada podrá adoptar el "Tótem de Manada", compuesto por un bordón con una estatuilla o cabeza de lobo en la parte superior.
2. Las pequeñas unidades podrán adoptar banderines, que se portarán en un bordón y, en ningún caso, se izarán en mástiles.
3. Su confección y dimensiones estará de acuerdo con el uso tradicional que se haya hecho de estos distintivos.

Sección 3: De las Ceremonias.**Artículo 144. - Principio general.**

1. Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, el Coordinador de Grupo y todos los Scouters prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.
2. Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo.

Artículo 145. – Manual de Ceremonias.

Las ceremonias del Grupo serán desarrolladas en un manual aprobado por el Consejo de Grupo.

CAPITULO V: CURSOS DE FORMACIÓN

Artículo 146. –Formación de Scouters.

1. Los Scouter deberán formarse según se indica en el Art. 62.
2. La Asociación financiará la formación scout de la siguiente forma:
 - a. Acogida al Scouter: Será financiada directamente por la Asociación.
 - b. Etapa de Educador Scout: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el 50% a la finalización de la Etapa con el compromiso por parte del Scouter de 2 años de servicio y el 50% restante al año de la firma del Compromiso.
 - c. Etapa de Coordinador Scout: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el 50% a la finalización de la Etapa con el compromiso por parte del scouter de 2 años de servicio y el 50% restante al año de la firma del Compromiso.
3. La Asociación financiará los Títulos Oficiales necesarios para la realización de sus actividades de la siguiente forma:
 - a. Monitor de Tiempo Libre: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el 100% al año de la obtención del título, adquiriendo el compromiso por parte del Scouter de 2 años de servicio.
 - b. Director de Tiempo Libre: El Scouter adelantará el pago de la formación y la Asociación le devolverá el 100% al año de la obtención del título, adquiriendo el compromiso por parte del Scouter de 2 años de servicio.
 - c. Otros títulos: El Consejo de Grupo determinará la financiación en cada caso.

Artículo 147. –Formación transversal.

1. La Asociación financiará directamente cualquier formación transversal necesaria para el desarrollo de sus actividades que haya sido aprobada por el Consejo de Grupo hasta un importe de 50€.
2. Cualquier formación no contemplada en el artículo 146 y/o aquella con un importe superior a 50€, será financiada por la Asociación en la forma que determine el Consejo de Grupo en cada caso.
3. La formación de Manipulador de Alimentos no necesitará la aprobación del Consejo de Grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modificación del Reglamento Interno

El Reglamento Interno podrá ser modificado por mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.

Segunda.- Igualdad de género

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres de la Asociación y en él se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. El Grupo Scout defiende y fomenta la igualdad de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en vigor.

1. El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Consejo de Grupo.
2. Se concede el plazo máximo de 1 mes desde su aprobación para su publicación.

Segunda.- Coordinación con otras normas

Se concede el plazo de 1 año para que los organismos o personas afectadas por las modificaciones introducidas respecto al Reglamento anterior, acoplen su estructura o actuación a las Reglas establecidas en el presente Reglamento.

Diligencia

El presente Reglamento Interno fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día 7 de octubre de 2018.

VºBº

El Coordinador de Grupo
Alejandro Lamiel Terrén

La Secretaria
Mar Millán Parellada